



República de Costa Rica  
Ministerio de Ambiente y Energía  
Despacho del Ministro

San José, 25 de marzo de 2020  
DM-0378-2020

**Señor**  
**Roberto Jiménez Gómez**  
**Presidente**  
**Junta Directiva**  
**Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Como es de conocimiento público, desde el 6 de marzo del año en curso se confirmó la presencia del coronavirus COVID-19 en nuestro país, lo cual ha requerido la adopción de medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impactos mayores en la sociedad, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos de las autoridades de salud.

A pesar de la necesidad de dichas medidas para mitigar la transmisión del virus, se comprende que estas podrían afectar el desarrollo de la actividad económica de los diferentes sectores productivos, planteando escenarios complejos para todos los agentes económicos, principalmente respecto de su liquidez y su capacidad para afrontar en lo inmediato las obligaciones de pago por servicios públicos básicos.

También es de conocimiento público la declaratoria de estado de emergencia nacional en todo el territorio nacional de la República de Costa Rica, mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Dicha declaratoria dispone en su artículo 10 que la declaratoria de emergencia será comprensiva de toda la actividad administrativa del Estado cuando sea estrictamente necesario para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios, cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados en este efecto.

Se comprende que conforme al artículo 1 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), su institución es una de naturaleza autónoma, que *“no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.”*

En la línea de esa delimitación de competencias, esta cartera ministerial observa la importancia de instar a la ARESEP a tomar las medidas y a aplicar los mecanismos que permitan mitigar los efectos adversos en la economía de los sectores de los servicios públicos de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas y suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos y sus tarifas, consecuencia de la Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19.

Dicha exhortación se realiza en virtud de la rectoría que ostenta el Ministerio de Ambiente sobre el sector energético, en razón del artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N°7152 del 5 de junio de 1990 y sus reformas; del artículo 6 inciso a) del Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N°35991-MINAET del 19 de enero de 2010 y sus reformas; así como el artículo 11 inciso f) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018 y sus reformas. Dicha función de rectoría atiende a un principio de coordinación del Estado, que pretende la unidad de su actuación administrativa, en procura de racionalizar y hacer un uso eficiente de los recursos públicos disponibles.

El suministro de la energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como, el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos que incluyen los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y al consumidor final, son actividades económicas declaradas como servicio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 incisos a) y d) de la Ley N°7593. Igualmente, según los artículos 9 y 14 inciso j) de esa misma Ley, todos los prestadores de los servicios públicos están sometidos al marco regulatorio y Principio de Legalidad. Dichos servicios dependen de la demanda nacional y deben ofrecerse en las mejores condiciones posibles para el usuario, conforme a los artículos 4, 5, y 14 de la Ley N°7593.

Por su competencia, la ARESEP ejerce como ente regulador de la prestación de los servicios públicos y es parte de sus atribuciones la fijación de precios y tarifas, bajo criterios de eficiencia económica, equidad social, sostenibilidad ambiental, y conservación de energía, con el fin de dar cumplimiento a normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios, según los artículos 5, 25 y 31 de la Ley N°7593.

Para lo anterior, la Ley N°7593 establece en su Capítulo VII "Peticiónes tarifarias" los prestadores de los servicios públicos autorizados, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o ajuste tarifario, siendo tales fijaciones de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley; mientras que serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste.

En este sentido, debido a la Emergencia Nacional Sanitaria por el virus COVID-19, desde esta cartera ministerial se insta a la ARESEP a suspender el trámite de los procedimientos y la entrada en vigencia de cualquier aumento tarifario relacionado a los servicios públicos de suministro de energía eléctrica, transporte de combustibles, transporte de GLP y suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, que afecten económicamente a los usuarios en razón de dicho aumento, o en su defecto, tomar las medidas pertinentes que le habilite su normativa a fin de mitigar los efectos perjudiciales para los usuarios de todos los sectores de consumo.

En caso de habilitarse la posibilidad de suspender el trámite de los procedimientos, se sugiere que la medida sea tomada por el plazo de tres meses, tomando en cuenta las revisiones oportunas que se realicen sobre la situación epidemiológica, con el apoyo técnico del Ministerio de Salud en caso de ser necesario.

De conformidad con lo anterior, adicionalmente se insta a llevar a cabo los procedimientos tarifarios ordinarios o extraordinarios, relativos a los servicios públicos descritos anteriormente, cuando su resultado implique una rebaja tarifaria, con el fin de que ello impacte positivamente, y a la brevedad posible, a los usuarios de todos los sectores de consumo.

En esta línea, se sugiere a la ARESEP que de adoptar este tipo de medidas, se establezcan los mecanismos que correspondan para analizar las solicitudes de eventuales ajustes tarifarios, relacionados con los efectos en la economía y que afecten al sector residencial, industrial y comercial, y se valore distribuir dicho ajuste en un plazo prudencial, a fin de atenuar a el impacto en los usuarios, de manera posterior al período de atención de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19.

Dichas exhortaciones se realizan desde esta cartera ministerial en vista de esta situación de fuerza mayor, demandante del establecimiento de medidas extraordinarias que contribuyan a mitigar los impactos económicos al usuario final de los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y de combustibles derivados de hidrocarburos y su transporte, considerando que durante los meses siguientes a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria se podrían provocar desajustes en los ingresos de los consumidores, y una disminución en el consumo general de bienes y servicios. Lo anterior, en tanto el Estado debe promover la disminución de los efectos negativos de esta crisis, siendo una prioridad del Gobierno de la República paliar la situación presentada y contribuir a la reactivación económica, evitando mermar la capacidad de pago de los usuarios.

Agradeciéndole la atención de la presente, se despide cordialmente,

M.Sc Carlos Manuel Rodríguez  
Ministro

C.C.  
Señores  
Sonia Muñoz Tuk  
Edgar Gutiérrez López  
Jorge Blanco Roldán  
Ana Lorena León  
Miembros Junta Directiva  
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos